dó expedir esta mi Cédula: Por la qual respecto de haber cesado las circunstancias que se tuvieron presentes para la expedicion de la referida mi Real Cédula de treinta de Julio de mil setecientos sesenta y nueve, quiero que quede sin efecto; y en su conseqüencia os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, guardéis, cumpláis, y executéis, y hagáis guardar, cumplir, y executar la expresada mi Real Pragmática de once de Julio de mil setecientos sesenta y cinco, sin permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga el mas puntual y literal cumplimiento, daréis las órdenes, y providencias que convengan para que no se impida la extraccion de Granos á Reynos extraños con preciso arreglo á lo dispuesto en ella. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en el Pardo á veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = Don Joseph Herreros. = Don Manuel Doz. = El Marqués de Roda. = Don Miguel de Mendinueta. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Pedro Escolano de Arrieta.

Corresponde con la Real Cedula original remitida de la Corte, á que me refiero que queda en esta Oficina de Ayuntamiento de mi cargo; y para que conste donde convenga, en virtud de Auto del Señor Corregidor doy esta que firmo en Murcia á seis de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años.

Gonzalo Chamorro.